



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE OCTUBRE
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Procuraduría Social.

Procuraduría Social

**Acuerdo Delegatorio del Procurador Social
del Estado de Jalisco a favor de la Jefatura
de Área de lo Laboral Burocrático
de la Procuraduría Social.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2021, dos mil veintiunos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 punto 3, 5 fracción XII y XVI, 7 fracción V, artículo 39, 41 y 42.1 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo, 3.1 fracción II, 10 punto 1 fracción VIII, IX y punto 2 de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social y numeral 4 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Social, y con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece: "...*la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría pública en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia*".-----

II.- El artículo 2 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxilia de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales. -----

III.- Que el artículo 5.1 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público. -----

IV.- Así, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado. -----

V.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley en mención la Procuraduría Social del Estado es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objeto la defensa de los intereses sociales y familiares, la defensoría de oficio en materia penal y familiar, la representación social en los procedimientos de orden e interés público, la tutela de los derechos de menores, ausentes, incapaces e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales y la inspección a oficinas del Registro Civil, Registro Público de la Propiedad, así como reclusorios.-----

VI.- Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que el Procurador Social del Estado se organizará y funcionará de acuerdo con lo que dispongan tanto su Ley Orgánica, como los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables. -----

VII.- El artículo 42.1 fracción IV, de la Ley de referencia establece que son atribuciones de la Procuraduría Social, representar a la sociedad **en los procedimientos de responsabilidad administrativa** y en los de orden e interés público, siempre que dicha atribución no corresponda al Ministerio Público. -----

VIII.- Que de acuerdo al artículo 3.1 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, se entiende por Procurador Social, la o el titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.-----

IX.- Por otra parte, el artículo 10 punto 1 fracción VIII, IX, y punto 2 de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, establece que son atribuciones del Procurador Social, el delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades, pues al respecto se lee:

*"Artículo 10.- Son atribuciones del Procurador Social las siguientes:
I.- (...)*

VIII. Designar, adscribir y remover a los defensores públicos y agentes sociales de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;

IX. Coordinar las funciones a cargo de la Procuraduría Social y las labores de las áreas que la componen;

*2.
El Procurador Social podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades."*

X.- Que de acuerdo al artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves se deberá, de hacer saber al presunto responsable el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse **personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.** -----

XI.- Que dichos procedimientos de responsabilidad administrativa previo a la sanción a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en vigencia de la anterior legislación en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco se preveía en el numeral 76 que las resoluciones por las que se imponían las sanciones administrativas previstas en las fracciones de la III, a la VI, del artículo 64, de esa ley, podría ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. -----

XII.- Ante el anterior supuesto, los Servidores Públicos adscritos al área Laboral Burocrático, impugnaban los Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón cuando eran sancionados; lo que conllevó a que adquirieran pericia en la materia.

XIII.- Por lo anterior, el encargo que en este instrumento se delega a favor de la Jefatura de lo Laboral Burocrático de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, que además cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 32. Son atribuciones de la Jefatura de lo Laboral Burocrático, las siguientes:

- I. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia laboral burocrático;*
- II. Patrocinar los asuntos en favor de los trabajadores al servicio del estado y sus municipios materia familiar, que sean sujetos de los servicios, en términos del presente reglamento;*
- III. citar a las partes, previo a entablar una demanda de carácter laboral, o en cualquier etapa procesal, con el fin de llevar pláticas que puedan tener como consecuencia una conciliación, entre estas; y*
- IV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables*

En virtud de lo antes fundado y considerado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – De conformidad a lo antes expuesto, como medida de mejora para el óptimo funcionamiento de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo; se delega a favor de la Jefatura de lo **Laboral Burocrático de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, la facultad de para que preste servicios de defensoría pública a presuntos responsables que no cuentan con la asistencia de un defensor, en materia de responsabilidades administrativas no graves, con una vigencia a partir de esta fecha y en forma indefinida hasta nueva designación.-----

SEGUNDO. - Sin revocar las anteriores designaciones realizadas a favor de distintos servidores públicos de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en relación a la facultad que aquí se delega, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. - Procédase a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, cumpliéndose así la formalidad requerida y para que surta sus efectos legales. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Procurador Social del Estado de Jalisco, JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS. -----

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y se mantendrá vigente a partir de esta fecha y en forma indefinida hasta nueva designación, o se emita un acuerdo posterior. -----

ATENTAMENTE

“2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO”

JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS
Procurador Social del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

Acuerdo CJ/DGJ/30/2021.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

VISTO el contenido del oficio 1346/2021-XI, suscrito por el Abogado Raúl Valdez Arrendondo, Juez Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia del Primer Distrito Judicial con Sede en Tonalá, Jalisco, presentado en la oficialía de partes de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado el día 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual informa que en esa data, dentro de la Carpeta Administrativa 5317/2020 derivada de la Judicialización de la Carpeta de Investigación 81729/2020, se desahogó la audiencia de revisión de medidas cautelares **en la que se impuso al imputado Javier Herrera Anaya, como medida cautelar la establecida en el artículo 155 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual consiste en la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones como Notario Público número 29 de Guadalajara, Jalisco, por el delito de Falsificación de Documentos Expedidos por el Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos o de los Documentos de Crédito, previsto por el artículo 162 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de La Sociedad.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 56 fracciones II y IV y 59 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, se decreta la suspensión de las actividades del Licenciado Javier Herrera Anaya, como Notario Público número 29 de Guadalajara, Jalisco, **hasta en tanto la autoridad competente comunique cualquier cambio de la medida cautelar impuesta.**

En ese orden de ideas, comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, para que de manera inmediata tome custodia provisional de los libros del protocolo, de certificaciones, sus apéndices, soportes ordinarios o electrónicos, sello de autorizar y demás documentos de la Notaría Pública número 29 de Guadalajara, Jalisco, de conformidad al artículo 198 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

Dense los Avisos correspondientes a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la materia, con un extracto del contenido del presente Acuerdo, el que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" acorde al numeral 178 de la legislación notarial del Estado.

Así lo acordó el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** Gobernador Constitucional, ante los señores Ciudadanos **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, Secretario General de Gobierno, y **JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, los anteriores del Estado de Jalisco, quienes lo refrendan de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 7 numeral 1, fracciones III y VI, 15 fracción III, 16 fracción I, 17 XLIX, 43 y 44 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos de esta entidad federativa.

El Gobernador Constitucional del Estado
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

(RÚBRICA)

El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo
JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 23 DE OCTUBRE DE 2021
NÚMERO 26. SECCIÓN VIII
TOMO CDII

ACUERDO Delegatorio del Procurador Social del Estado de Jalisco a favor de la Jefatura de Área de lo Laboral Burocrático de la Procuraduría Social. **Pág. 3**

ACUERDO CJ/DGJ/30/2021 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx